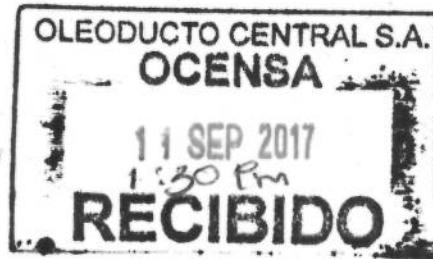


200.40.17- 11235



Yopal, 07 SET. 2017

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 97-0054 ✓
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR
R/L OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.
CRR 11 N° 84 09- PISO 10
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 97-0054

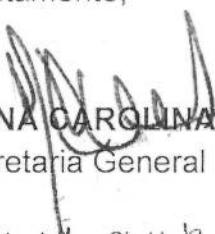
Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.41.17-1029 del 28 de julio de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, MODIFICA LA RESOLUCION N° 500.41.14-1090 DEL 23 DE JULIO DE 2014.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que se podrá interponer por escrito ante la Directora General de Corporinoquía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo No. 500.41.17-1029 del 28 de julio de 2017 en ocho (08) folios.

Atentamente,


DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Juliana Giraldo
Revisor: Gustavo Vargas





200.40.17- 111235

Yopal, 07 SET. 2017

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 97-0054
Tipo de
Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR
R/L OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A
CRR 11 N° 84 09- PISO 10
BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 97-0054

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.41.17-1029 del 28 de julio de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, MODIFICA LA RESOLUCION N° 500.41.14-1090 DEL 23 DE JULIO DE 2014.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que se podrá interponer por escrito ante la Directora General de Corporinoquía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia del acto administrativo No. 500.41.17-1029 del 28 de julio de 2017 en ocho (08) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARÍN MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Juliana Giraldo
Revisor: Gustavo Vargas



Sede Principal-Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72. Col: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Cequeza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500 · 41-17-1029

Fecha:

28 JUL 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 500.41.14-1090 DEL 23 DE JULIO DE 2014"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

ANTECEDENTES:

Que mediante resolución No. 200.15.07-0241 de 22 de marzo de 2007, notificada personalmente el dia 22 de marzo de 2007, Corporinoquia otorgó a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, autorización para el manejo de residuos solidos, permiso de vertimiento de aguas residuales industriales y permiso de emisiones atmosféricas, para la operación de los equipos generadores de emisión de gases y presión sonora ubicados en la Estacion de Bombeo el Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el termino de cinco años.

Que mediante resolución No. 500.41.14-1090 de 23 de julio de 2014, notificada personalmente el dia 29 de julio de 2014, Corporinoquia renueva el permiso de emisiones atmosféricas y de vertimientos de aguas residuales domesticas generados en la Estacion de Bombeo el Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, por el termino de cinco años.

Que mediante oficio radicado en la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia", bajo el No. 003045 de fecha de 19 de marzo de 2015, el señor ANDRES TEOFILO PINEDA ESTRADA, en calidad de apoderado general de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, solicito modificacion del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No. 200.15.07-0241 de 22 de marzo de 2007, renovada mediante resolución No. 500.41.14-1090 de 23 de julio de 2014, en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas.

Que mediante oficio No. 500.40.15-3673 de 07 de mayo de 2015, Corporinoquia informó a la representante legal de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante de egreso No. 1503928 de 11 de junio de 2015, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 7.570.621), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento del Art. 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 500.57.15-1264 de 08 de julio de 2015, notificado el dia 08 de julio de 2015, CORPORINOQUIA, Inició el trámite administrativo de la solicitud radicada bajo el No. 003045 de fecha de 19 de marzo



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500.41-17-1029

Fecha:

28 JUL 2017

de 2015, por el señor ANDRES TEOFILO PINEDA ESTRADA, en calidad de apoderado general de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA., identificada con Nit. 800.251.163-0, solicito modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No. 200.15.07-0241 de 22 de marzo de 2007, renovada mediante resolución No. 500.41.14-1090 de 23 de julio de 2014, en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas y solicito a la Coordinadora del Grupo de Evaluación, designara profesionales o técnicos de apoyo para que evaluaran la documentación presentada por el peticionario, realizaran visita al lugar del proyecto y en consecuencia emitieran el correspondiente concepto técnico.

Que con el propósito de atender, la petición de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, solicitados por Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA., profesionales técnicos de esta Autoridad Ambiental practicaron visita de evaluación el dia 10 de julio de 2015, cuyos resultados se encuentran consignados en el concepto técnico No. 500.10.1.16-1589 de 21 de noviembre de 2016, en el cual se señala viabilidad técnica de la modificación solicitada.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72 Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500.41-17-1029

Fecha: 28 JUL 2017

trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,





Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

500.41-17-1029

Resolución No.

Fecha: 28 JUL 2017

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que esta Autoridad Ambiental- CORPORINOQUIA, evaluó la documentación allegada relacionada con la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas, emitiendo concepto técnico No. 500.10.1.16-1589 de 21 de noviembre de 2016 del cual se extrae lo siguiente:

(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

La modificación solicitada consiste principalmente en realizar un cambio en el permiso de emisiones atmosféricas para que la tecnología de turbo generación a DIESEL existente pase a ser el respaldo del sistema principal de generación que será reemplazado por un sistema de Turbo Generación a GAS para alimentar los sistemas de impulsión de fluidos de la estación EL PORVENIR:

Equipos operativos existentes con permiso otorgado mediante Resolución 500.41.14-1090 y que se solicita queden como alternativos en la operación:

1. Diez (10) Unidades de bombeo que operan con motores de combustión interna.
2. Trece (13) Tanques de almacenamiento de crudo de diversas calidades. Solo generarían Emisiones.
3. Cinco (5) Generadores eléctricos con motores a Combustión Interna, Que para el caso de la modificación del permiso quedaran como Back Up en caso de necesitar realizar mantenimientos al Turbogenerador.
4. Cuatro (4) Unidades de re-bombeo que operan con motores de combustión interna.

Equipos a instalar como fuente principal:

1. Un (1) Turbogenerador de 3.5 MW que suplirá el uso de los cinco generadores con motores a combustión interna cuando se llegue al nivel de confiabilidad requerido.
2. Tres (3) Turbogeneradores de 9.56 MW de potencia que suplirán la energía del cambio de las 10 unidades principales a combustión interna por equipos eléctricos cuando se llegue a la confiabilidad del nivel requerido.

De acuerdo a la información presentada OCENSA - OLEODUCTO CENTRAL S.A. cuenta con la información necesaria para garantizar que la modificación del sistema como se evidencia a continuación:

2.1. Monitoreo de la calidad del aire:

Se presentó un monitoreo de la calidad del aire donde se evidencia que actualmente la operación de la planta altos de porvenir cumple lo establecido en la normatividad ambiental como se muestra



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500.41-17-1029

28 JUL 2017
Fecha:

en las siguientes gráficas para los parámetros de Partículas Suspendidas Totales – PST, Óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx).

(...)

Las anteriores graficas elaboradas por ANTEK S.A., laboratorio ambiental certificado por el IDEAM mediante Resolución 0463 de 09 de Abril de 2013, muestra que las emisiones atmosféricas no sobrepasan los límites establecidos en la normatividad ambiental, por lo que no se considera como un riesgo al medio ambiente o a la salud humana.

2.2. MODELACIÓN DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES POR BALANCE DE MASAS.

Ocensa - Oleoducto Central S.A. realizó un cálculo para determinar con base a la demanda de combustible de los equipos a instalar la proyección de la emisión cumpliendo los límites máximos establecidos en la normatividad ambiental Resolución 909 de 2008 como se muestra a continuación:

Tabla 1 Contaminantes emitidos a la atmósfera por los equipos de generación eléctrica a gas que se van a instalar.

Parámetro.	Unidades	Resultado OCENSA.	Límite Res 909-2008 con	Cumplimiento.
Nox	µgm/m3	15	300	CUMPLE
Cox	µgm/m3	10	N.A	CUMPLE
PST	µgm/m3	10	N.A	CUMPLE

De acuerdo a lo anterior se evidencia que el cambio de equipos de base DIESEL a generación por GAS representa un cambio a tecnologías más limpias considerando que las emisiones a generar son un 90% menos contaminantes y suplen la demanda energética del proyecto, haciendo que los niveles de contaminación generados por el proyecto y sus impactos asociados se reduzcan de manera significativa.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA.

El 10 de Julio de 2015 se realizó visita técnica a la estación de bombeo el Porvenir, a fin de verificar las condiciones ambientales en las cuales se desarrollará la modificación del permiso de emisiones atmosféricas encontrándose lo siguiente:

(...)

Se evidenció un primer tren de generación eléctrica a DIESEL con altos niveles de emisión de ruido, los equipos se encontraban operativos, las chimeneas se presentaban un nivel bajo de humo, por lo que se presume una buena combustión en la generación con bajos niveles de emisiones.

Se evidenció una turbina de generación a gas en ejecución de pruebas de confiabilidad, encontrándose que se perciben niveles más bajos que los generadores de la Fotografía 1, con una chimenea sin presencia de humo en la salida, ya que por ser un combustible gaseoso de composición simple genera menos derivados sólidos en su combustión.

Se observó que se ejecuta actualmente una ampliación de la locación con el fin de instalar las nuevas turbinas de generación a GAS.

El sistema de generación a Gas cuenta con un sistema de monitoreo de operacional (Temperatura, presión, flujo de combustible, energía transformada, revoluciones y etc) para garantizar que la combustión sea la más adecuada, escenario que hace que las emisiones de contaminantes sean mínimas.

(...)



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.41.14-1029

Fecha:

28 JUL 2017

Se concluye que los nuevos sistemas de generación eléctrica, representan una alternativa ambientalmente viable, toda vez que emite menos contaminantes a la atmósfera, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental y reduciendo los niveles de ruido de la operación.

II. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez evaluada la información presentada por Ocensa - Oleoducto Central S.A y realizada la respectiva vista técnica al proyecto estación de bombeo el porvenir se determina lo siguiente:

1. Las turbinas de generación eléctrica a GAS emiten un 90% menos de contaminantes que los equipos a DIESEL, como lo muestran las gráficas de los monitoreos de la calidad del aire confrontados con la tabla 1.
2. Durante la visita de inspección se logró evidenciar que los equipos a GAS generan emisiones más limpias que las de los equipos a DIESEL.
3. Del mismo modo se pudo percibir que los niveles de ruido ambiental de las turbinas a GAS es menor que los equipos de generación a DIESEL, considerando que la combustión del DIESEL es mucho más agresiva que la del gas debido a su octanaje, generando golpes de ariete más fuertes en el motor de generación eléctrica.
4. No se evidenciaron impactos ambientales significativos asociados a la combustión del sistema de generación eléctrica actual.
5. El sistema de generación eléctrica cuenta con sistemas de monitoreo de múltiples parámetros que garantizan una adecuada combustión, situación que garantiza que los contaminantes emitidos a la atmósfera sean los menores posibles.

Por lo anterior se determina TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007, renovada por la Resolución No. 500.41.14-1090 del 29 de julio de 2014, que fue otorgada a la sociedad OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COMO FUENTES DE GENERACIÓN PRINCIPAL LOS SISTEMAS A GAS el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA, otorgado mediante Resolución 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007, renovada por la Resolución No. 500.41.14-1090 del 29 de julio de 2014, para la operación de los siguientes equipos como fuente principal de energía ubicados al interior de la estación de bombeo El Porvenir, Ubicada en la vereda El Porvenir, en el municipio de Monterrey, en el Departamento de Casanare:

Equipos a instalar como fuente principal:

1. Un (1) Turbogenerador de 3.5 MW que suplirá el uso de los cinco generadores con motores a combustión interna cuando se llegue al nivel de confiabilidad requerido.
2. Tres (3) Turbogeneradores de 9.56 MW de potencia que suplirán la energía del cambio de las 10 unidades principales a combustión interna por equipos eléctricos cuando se llegue a la confiabilidad del nivel requerido.

Del mismo modo se aprueba el uso de los equipos auxiliares de soporte de uso alternativo los existentes (Back Up):

1. Diez (10) Unidades de bombeo que operan con motores de combustión interna.
2. Trece (13) Tanques de almacenamiento de crudo de diversas calidades. Solo generarían Emisiones.
3. Cinco (5) Generadores eléctricos con motores a Combustión Interna, Que para el caso de la modificación del permiso quedaran como Back Up en caso de necesitar realizar mantenimientos al Turbogenerador.
4. Cuatro (4) Unidades de re-bombeo que operan con motores de combustión interna.

Sede Principal Yopal
Subsede Arauca
Subsede La Primavera
Unidad Ambiental Caqueza

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500 · 41 - 17 - 1029

Fecha: 28 JUL 2017

realizar el seguimiento de los mencionados instrumentos de manejo, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país." (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

De los Principios de Celeridad y Economía Procesal

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que a su vez, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, en el numeral 11 ibídem, determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el mismo artículo, en el numeral 12, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que por otro lado, en el numeral 13 del Artículo 30 ibídem, se establece que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.41.17-1029

Fecha: 28 JUL 2017

Los equipos se instalarán dentro de la Estación de bombeo El Porvenir, dentro de la siguiente poligonal en coordenadas geográficas:

Vértice:	Coordenadas Geográficas	
	referencia elipsoidal (WGS84)	
	Latitud:	Longitud:
1	4°54'58.59"N	72°55'56.62"O
2	4°55'6.61"N	72°56'1.01"O
3	4°55'11.73"N	72°55'59.67"O
4	4°55'18.77"N	72°56'3.98"O
5	4°55'21.26"N	72°56'3.19"O
6	4°55'20.25"N	72°55'58.96"O
7	4°55'19.52"N	72°55'53.69"O
8	4°55'14.36"N	72°55'51.06"O
9	4°55'2.41"N	72°55'52.01"O

Las obligaciones de la resolución No. 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007, renovada por la Resolución No. 500.41.14-1090 del 29 de julio de 2014, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento, para lo cual la sociedad OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, deberá seguir dando cumplimiento a los monitoreos de calidad de aire y calidad de agua (Vertimiento industrial), así mismo deberá continuar con el registro de la actividad mediante los informes de cumplimiento ambiental que serán allegados a CORPORINOQUIA.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación ambiental por los impactos generados que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos durante la operación de la Estación de bombeo El Porvenir, la sociedad OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, deberá concertar con CORPORINOQUIA, la reforestación de cinco (5) Hectáreas, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en las Resoluciones No. 659 del 2000 y 200.15.04-0678 del 2004 o aquellas que las modifiquen o las sustituyan.

En su defecto la sociedad OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, podrá presentar una propuesta para realizar una inversión por el monto equivalente a la compensación establecida de acuerdo a los costos de reforestación promedio establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de Septiembre del 2014, y en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de Marzo de 2015, en obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades de manejo que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental del área de influencia del proyecto, así como los proyecto establecidos en el plan de acción.

(...)

De la modificación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 señala lo siguiente: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, entre otras funciones, la de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500.41-17-1029

Fecha: 28 JUL 2017

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que el proceso de modificar una resolución que otorga un permiso de emisiones atmosféricas, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

Respecto al permiso de emisiones atmosféricas:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.1.1.- Ibídem señala las normas y principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Igualmente dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

Artículo 2.2.5.1.3.2. – Ibídem, Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser; fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.

El Artículo 2.2.5.1.6.2º.- Ibídem, señala la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;

- Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente; y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500 · 41-17-1029

Fecha: 28 JUL 2017

- d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Artículo 2.2.5.1.6.6.- Ibídem Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario. Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El capítulo VII de dicho normado establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:

Señala el artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Artículo 2.2.5.1.7.2.- Ibídem Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 41 - 17 - 1029

Fecha: 28 JUL 2017

Artículo 2.2.5.1.7.14.- Ibídem Establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, el cual tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre la solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones.

Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución N°. 500.41.17-1029 Fecha: 28 JUL 2017

Artículo 2º. Señala el objeto de la resolución y establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.

El Artículo 4 de la Resolucion anteriormente mencionada .Establece los estándares de emisión admisibles para actividades industriales

Que con base a lo anterior, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., OCENA, identificada con Nit. 800.251.163-0, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 500.10.1.16-1589 de 21 de noviembre de 2016, este Despacho considera procedente modificar permiso de emisiones atmosféricas en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas y los equipos auxiliares de soporte de uso alternativo de los existentes, para el funcionamiento de la Estacion de Bombeo el Porvenir, ubicada en el predio el Porvenir, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el articulo primero de la Resolucion No. 500.41.14-1090 de 29 de julio de 2016, a través de la cual Corporinoquia renovó a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, permiso de emisiones atmosféricas y de vertimientos de aguas residuales domesticas generados en la Estacion de Bombeo el Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas. Por tanto el articulo primero quedara asi:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA, otorgado mediante Resolución 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007, para la operación de las siguientes unidades de tratamiento y equipos como fuente principal de energía y, ubicados al interior de la estación de bombeo El Porvenir, Ubicada en la vereda El Porvenir, en el municipio de Monterrey, en el Departamento de Casanare:

1. Ocho (8) unidades de bombeo a combustión interna.
2. Trece (13) tanques de almacenamiento de crudo
3. Cinco (5) generadores eléctricos. Motor a combustión interna
4. Cuatro (4) unidades de contraincendios
5. Cuatro(4) unidades de rebombeo, motores a combustión interna

Equipos a instalar como fuente principal:

1. Un (1) Turbogenerador de 3.5 MW que suplirá el uso de los cinco generadores con motores a combustión interna cuando se llegue al nivel de confiabilidad requerido.
2. Tres (3) Turbogeneradores de 9.56 MW de potencia que suplirán la energía del cambio de las 10 unidades principales a combustión interna por equipos eléctricos cuando se llegue a la confiabilidad del nivel requerido.



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.41-17-1029 Fecha: 28 JUL 2017

Equipos auxiliares de soporte de uso alternativo los existentes (Back Up):

1. Diez (10) Unidades de bombeo que operan con motores de combustión interna.
2. Trece (13) Tanques de almacenamiento de crudo de diversas calidades. Solo generarían Emisiones.
3. Cinco (5) Generadores eléctricos con motores a Combustión Interna, Que para el caso de la modificación del permiso quedarán como Back Up en caso de necesitar realizar mantenimientos al Turbogenerador.
4. Cuatro (4) Unidades de re-bombeo que operan con motores de combustión interna.

Los equipos se instalarán dentro de la Estación de bombeo El Porvenir, dentro de la siguiente poligonal en coordenadas geográficas:

Vértice:	Coordenadas Geográficas referencia elipsoidal (WGS84)	
	Latitud:	Longitud:
1	4°54'58.59"N	72°55'56.62"O
2	4°55'6.61"N	72°56'1.01"O
3	4°55'11.73"N	72°55'59.67"O
4	4°55'18.77"N	72°56'3.98"O
5	4°55'21.26"N	72°56'3.19"O
6	4°55'20.25"N	72°55'58.96"O
7	4°55'19.52"N	72°55'53.69"O
8	4°55'14.36"N	72°55'51.06"O
9	4°55'2.41"N	72°55'52.01"O

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consignadas en la resolución No. 500.41.14-1090 de 29 de julio de 2014, a través de la cual Corporinoquia renueva el permiso de emisiones atmosféricas y de vertimientos de aguas residuales domésticas generados en la Estacion de Bombeo el Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, no sufren modificación alguna y en consecuencia se confirma su contenido.

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación por los impactos ambientales que no pudieren ser corregidos, mitigados, compensados o sustituidos, Sociedad OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.251.163-0, deberá reforestar cinco (5) hectáreas, de árboles de especies nativas, dentro de la cuenca de influencia del proyecto y su mantenimiento por un periodo de tres años. Para su ejecución se requiere que se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y calidad Ambiental de Corporinoquia. Así mismo, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, según lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1: El establecimiento de los árboles, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2017, entre los meses de abril a agosto, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Parágrafo 2: En su defecto la Sociedad OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.251.163-0, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismo, unos y otras



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500.41.17-1029-000

Fecha: 28 JUL 2017

acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamenta la materia, de acuerdo a los costos de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución Resolución No. 500.41.15-0370 de 10 marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos el Concepto Técnico No. 500.10.1.16-1589 de 21 de noviembre de 2016, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 97-0054.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad la Sociedad OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.251.163-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la Sociedad OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.251.163-0, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con Nit. 800.251.163-0, en la Carrera 11 No. 84-09 Piso 10 en la Ciudad de Bogotá, Correo electrónico notificacionesjudiciales@ocensa.com.co, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: dirección@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 97-0054

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No.

500 · 41 - 17 - 1029

Fecha: 28 JUL 2017

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA

Directora General

Proyecto: Viviana Torres Montoya / Abogada Grupo de Evaluación SCCA

Revisor: Guinara Parra / Líder Jurídica Grupo Evaluación/ SCCA

Vo. Bo.: Carlos Alberto Sandoval Jeronimo/ Subdirector de Control y Calidad Ambiental/ Carlos



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
 Subsede La Primavera: Cl 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cl 5A No 1- 73. (1) 848 0929
 e-mail: [dirección@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co) / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co